JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO 2021-00004
DEMANDANTE: JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUDIENCIA PÚBLICA
Fecha de inicio: 11 de enero de 2023
Hora: 03:30pm a 05:49pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: JORGE SIMON CAMAÑO BARRIOS
APODERADO DEMANDANTE: RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA
APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS. Se dispuso:

DECISIÓN:

PRIMERO: **DECLARAR** no probada la excepción de falta de competencia propuesta por COLPENSIONES, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la acumulación del presente proceso ordinario laboral, con el proceso ordinario laboral adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del

Circuito de Valledupar promovido por COLPENSIONES contra el demandante, identificado con la radicación número 20001233300202000659OO.

TERCERO: REMITIR el presente proceso ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, para que decida lo pertinente frente a esta decisión.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

EL apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación. El despacho dispuso:

PRIMERO: ACCEDER de manera parcial al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en tal sentido, se adiciona el numeral tercero el siguiente aparte que quedará así en su parte integral:

> TERCERO: SE ORDENA remitir el presente proceso ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, para el estudio de lo pertinente por ministerio legal, definición que deberá realizarse una vez sea resuelto el conflicto de competencia por parte de la Honorable Corte Constitucional y que se fije el estudio del conocimiento en dicha autoridad judicial, en caso contrario y que no se defina así, el Despacho deberá informar la decisión, a efectos de atenderla y estudiar la posibilidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por los argumentos expuestos.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación dividida en 2 partes:

Parte No.1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/805fd5c2-b07d-4d6c-aa3e-c6eb84c96d37?vcpubtoken=dcab02fb-2b8a-40c4-92e6-0437cd0185dd

Parte No.2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28d18cf5-5a5f-4552-a057-e53e743e3ef5?vcpubtoken=0362f2b5-c66d-42e6-bb8d-86cbb443a1e7

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO